

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales siete de febrero de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, siete de febrero de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>0174</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LINA MARCELA MEDINA MANÍOS</b> <b>JUAN CAMILO DUQUE CARDONA</b> <b>MARÍA CAMILA GONZALES RINCÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00683-00</b>

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que los demandados, tengan en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo del sueldo que los demandados, señores LINA MARCELA MEDINA MANIOS, JUAN CAMILO DUQUE CARDONA y MARIA CAMILA GONZALES RINCON devengan como empleados de

Open House Inmobiliaria, Chapas y Cremallera – El Ronco y el Instituto de Diagnóstico Médico – Idime S.A., respectivamente. Líbrese el respectivo oficio.

**Cuarto:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <b>017</b> DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
--

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19becaf28880731f7954acaeb0295159c6eef1de79c6e911bd5258e0518bfc7e**

Documento generado en 07/02/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>